

BARRANQUILLA

20 JUN. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000522
(WEB)

Señor(a)

URBANIZACION SALINAS DEL REY

ATN, ALBERTO RAMON PINILLA

PRESIDENTE JUNTA DE COPROPIETARIOS

**A LA ALTURA DEL KILOMETRO 71 VIA AL MAR QUE COMUNICA LOS
DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLANTICO
CORREGIMIENTO DE SANTA VERONICA (JUAN DE ACOSTA)**

Actuación Administrativa: AUTO:0718 DEL 2015 EXPEDIENTE 1504-185

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN933326455CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0718 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la subdirección de gestión ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (ar. 69 ley 1437 de 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ALBERTO RAMON PINILLA

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 27 JUN 2018

Fecha de des fijación: 04 JUL 2018

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista

Reviso: Karem Arcón Supervisora

pag 22
libro #19
0/6/18

BARRANQUILLA,

02 ABR. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000272

Señor(a)

URBANIZACION SALINAS DEL REY

Atn, ALBERTO RAMON PINILLA

PRESIDENTE JUNTA DE COPROPIETARIOS

A LA ALTURA DEL KILOMETRO 71 VIA AL MAR QUE COMUNICA LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLANTICO

CORREGIMIENTO DE SANTA VERONICA (JUAN DE ACOSTA

Actuación Administrativa: AUTO 00000718 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Número de Expediente: 1504 - 185

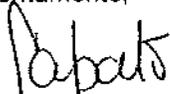
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RN436409420CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00000718 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL DE LA CRA. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	ALBERTO RAMON PINILLA

Se adjunta copia íntegra del AUTO 00000718 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 No 9 folios.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyecto: ACALIA PEREZ (Contratista)
Supervisor: EVARISTO ARTETA



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 16 SET. 2015

GA 004889

Señores
URBANIZACIÓN SALINAS DEL REY
Atn, ALBERTO RAMO PINILLA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 4323496

Fecha Pre-Admisión: 17/09/2015 14:56:45

RN436409420CO

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01-8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA
- CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: RN436409420CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ALBERTO RAMO PINILLA-
URBANIZACION SALINAS DEL REY

Dirección: KM 71 VIA AL MAR
CORREGIMIENTO DE SANTA
VERONICA

Ciudad: JUAN DE ACOSTA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
17/09/2015 14:56:45

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

8888
030

Valores Destinatario Remitente

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA -
BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Referencia: NIT/C.C.T.: 802000339
Teléfono: Código Postal: 080002084
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Nombre/ Razón Social: ALBERTO RAMO PINILLA-URBANIZACION SALINAS DEL REY
Dirección: KM 71 VIA AL MAR CORREGIMIENTO DE SANTA VERONICA
Tel: Código Postal: 080002084
Ciudad: JUAN DE ACOSTA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888030

Peso Físico(grs):1
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):1
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$6.500
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$6.500

Dice Contener:
Observaciones del cliente :4889

Causal Devoluciones:		C1	C2
RE	Rehusado		
NE	No existe	N1	N2
NR	No reclamado	FA	
DE	Desconocido	AC	FM
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 18 10 15
Distribuidor: 620422315

Gestión de entrega:
1er 2da

8888 530
PO.BARRANQUILLA NORTE



88885308888030RN436409420CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Gerencia de Gestión Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica - Supervisora

Exp: 0609-078



Calle 66 No. 54 - 43 * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@crautonomia.gov.com - Web: www.crautonomia.gov.co



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 16 SET. 2015

GA - 004889

Señores
URBANIZACIÓN SALINAS DEL REY
Atn, ALBERTO RAMO PINILLA
Presidente Junta de Copropietarios
A la altura del Kilómetro 71 de la Vía al Mar que comunica los Departamentos de
Bolívar y Atlántico
Corregimiento de Santa Verónica (Juan de Acosta)
E. S. D.

Referencia: AUTO No. 00000718

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de
Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso
días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente
notifique personalmente del acto administrativo de la
con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 20

Sticker de Devolución		
472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside	OTROS <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	Intento de entrega No. 1 Fecha: 16/07/15 Hora: 10:15 Nombre legible del distribuidor: J. O. A. C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	Intento de entrega No. 2 Fecha: DA ME AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Gerencia de Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejía Barandica - Supervisora
Exp: 0609-078



Calle 66 No. 54 - 43 * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@crautonomia.gov.com - Web: www.crautonomia.gov.co

AUTO No. 00000718 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACIÓN SALINAS DEL REY, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 2811 de 1974, en la Resolución 1602 de 1995, en la Resolución 541 de 1994, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio radicado con el No.001166 del 11 de Febrero de 2015, la SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- realizar las gestiones necesarias que permitan implementar acciones que prevengan, eliminen o controlen el riesgo de inundación para las personas y el ambiente en la URBANIZACIÓN SALINAS DEL REY, jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, identificados en un informe técnico hecho por la mencionada Secretaría de Salud, en visita de inspección de fecha 02 de Febrero de 2015, el cual anexaron al oficio en mención.

Por otra parte, la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -DIMAR- por medio del oficio radicado con el No.001473 del 24 de Febrero de 2015, da a conocer a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- los hechos sucedidos en el sector de Salinas del Rey, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, el día Once (11) de Febrero de 2015, en donde funcionarios de la DIMAR observaron el relleno sin autorización de arena y material de escombros en el caño de agua mar, que se encuentra rodeado de manglar, ocasionando un taponamiento a la entrada y salida al mar, fenómeno natural que se presenta en diferentes épocas del año.

Por lo anterior, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizaron el día 20 de Febrero de 2015, visita de inspección al sitio mencionado por la SECRETARÍA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, emitiendo el informe técnico N° 0000231 del 06 de Abril de 2015, que más adelante se detallará.

De igual forma, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizaron los días 04 y 10 de Marzo de 2015, visita de inspección al sitio mencionado por la DIMAR, emitiendo el informe técnico N° 0000246 del 06 de Abril de 2015. Informes técnicos que se sintetizan en los siguientes términos:

- INFORME TÉCNICO N° 0000231 del 06 de Abril de 2015:

"COORDENADAS DEL PREDIO: 10°52'17.371"N 75°5'48.898"O

LOCALIZACIÓN:

Vía Al mar Barranquilla-Cartagena, municipio de Juan de Acosta -Atlántico. Corregimiento Santa Verónica.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Urbanización Salinas del Rey, ubicada en el municipio de Juan de Acosta, corresponde a un área campestre, que se encuentra loteado y donde se ubican cabañas para descanso y esparcimiento.

AUTO No. 00000718 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACIÓN SALINAS DEL REY, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En atención a derecho de petición por inundaciones de lotes, cabañas y calles en la Urbanización Salinas del Rey, Jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, La Secretaría de Salud del departamento del Atlántico envía informe técnico de fecha 02 de Febrero de 2015, en documento Radicado No. 001166 del 11 de Febrero de 2015 a esta Corporación donde verifican los siguientes hechos:

- Taponamiento de canales o caños que transportan agua lluvia y provenientes del mar, debido a que el cuerpo receptor la laguna conocida como la mina de Sal, será utilizado para la construcción de viviendas y cabañas
- Acumulación de residuos sólidos a campo abierto
- Evidencias de quema de residuos a cielo abierto
- Se encuentran viviendas y cabañas circundantes a la laguna
- Acumulación de escombros y relleno en las salidas de los caños
- Fauna, flora y ecosistemas de Manglares en riesgo
- Existen riesgo de inundaciones

En virtud de los hallazgos encontrados por la Secretaría de Salud, la C.R.A realizó recorrido por la Laguna conocida como "Mina de Sal", observándose los siguientes hechos de interés:

- Se evidenciaron puntos críticos de acumulación de material sobrante de construcción y demolición y residuos ordinarios, de los cuales algunos se encontraban ubicados en canales de drenajes de aguas lluvias. En la Tabla 1, se detalla el estado de los puntos de acumulación de residuos (botaderos a cielo abierto).

Tabla N° 1. Puntos críticos (botaderos a cielo abierto) en Urbanización Salinas del Rey, municipio de Juan de Acosta-Atlántico.

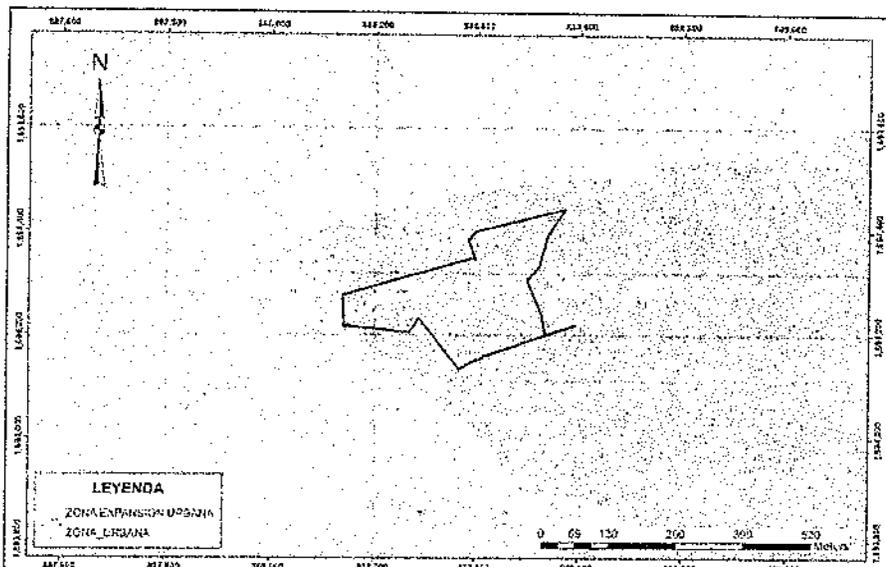
N°	Coordenadas	Drenaje	Estado
1	10°52'17.37"N 75° 5'48.90"O	Natural de aguas de escorrentía	Activo. Se evidencia material sobrante de construcción y demolición ubicado en canal de drenaje
2	10°52'16.01"N 75° 5'48.61"O	Calle por la cual drena agua de escorrentía	Activo. Se evidencia material sobrante de excavación. Se encontraron labores de construcción de piscina y disposición del material sobrante en la calle.
3	10°52'19.81"N 75° 5'47.54"O	Natural de aguas de escorrentía	Activo. Se evidenció disposición de residuos orgánicos a lo largo del canal de drenaje.
4	10°52'22.29"N 75° 5'53.17"O	-	Activo. Residuos en mangles
5	10°52'21.77"N 75° 5'54.16"O	-	Activo. Residuos en mangles
6	10°52'16.75"N 75° 5'57.72"O	-	Evidencia de quemadas a cielo abierto
7	10°52'18.20"N 75° 5'57.02"O	-	Se observó disposición de material sobrante de excavación dentro de la Laguna Mina de Sal.

- También se encontraron residuos orgánicos (hojas) de la especie cocotero.
- Acorde con información de moradores de la Urbanización Salinas del Rey, y a lo evidenciado en visita de inspección, el sector no cuenta con servicio de recolección de residuos sólidos.
- Dentro de la Urbanización Salinas del Rey, se observaron parches de mangle de la especie *Conocarpus erectus* (Mangle zaragoza). El cual se encontró desfoliado y estresado.
- Se observaron posibles loteos en áreas de bajamar.

AUTO No. 00000718 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACIÓN SALINAS DEL REY, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

- Con respecto al riesgo de inundación se realizaron algunas entrevistas con personas residentes del lugar, se estableció, que una posible amenaza de inundación, podría ocurrir, mayormente por el lado marino y no por los drenajes provenientes del continente (urbanizado).
- Se hace un recorrido alrededor de todo el vaso original de la cienagueta La Salina, percibiendo el cuerpo de dunas al norte, estas, bien conformadas y en su mayoría estabilizadas y colonizadas por vegetación playera; se identificaron los sitios por donde el mar, pudiera arremeter hacia el continente, donde se evidenciaron algunos posibles pasos de las dunas longitudinales y paralelas a la línea de costa, que poseen obstáculos altos de arena y que bajo condiciones extremas de oleaje y marea, las aguas marinas pudieren franquear.
- Existen solo, un sitio (cerca de olas in) de comunicación entre las aguas de la ciénaga con el mar; por el cual, bajo, altas mareas, mares de leva o coletazos de huracán, donde las aguas marinas podrán ingresar en buena cantidad, y ocupar todo el vaso de la ciénaga y los sitios habitados dentro y limitando con su vaso original.



- Se evidenciaron algunas intervenciones humanas negativas en el lecho antiguo del cuerpo de agua (zona de bajamar) entre ellos algunos basamentos de viviendas, arrumes de escombros (recientes y antiguos) y restos vegetales.

CONCLUSIONES:

- Actualmente, el corregimiento de Santa Verónica, municipio de Juan de Acosta-Atlántico no cuenta con los servicios públicos de aseo, en contravención al artículo 8 del Decreto 2981 de 2013. En la visita de inspección, se evidenció que se ubican puntos críticos de acumulación de residuos. En la Tabla 1 se presenta el estado de los botaderos identificados y georreferenciación. Notando que prevalecen los residuos plásticos y residuos de construcción y demolición, estos últimos dada las obras de construcción y/o remodelación de cabañas que se adelantan.
- La existencia de puntos críticos de acumulación de residuos, demuestra que el municipio de Juan de Acosta -Atlántico (corregimiento de Santa Verónica) no ha coordinado con los prestadores del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de actividades de limpieza en todos los puntos críticos identificados, contrariando el Artículo 46 del Decreto 2981 de 2013.
- De igual manera, evidencia que la Urbanización Salinas del Rey, no realiza separación en la fuente de residuos para ser presentados para su recolección y transporte a las estaciones de clasificación y aprovechamiento, o de disposición final de los mismos, según sea el caso, aun cuando se observa

AUTO No. 00000718 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACIÓN SALINAS DEL REY, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

gran potencial de aprovechamiento de los residuos generados (principalmente residuos orgánicos y residuos plásticos).

- Una vez revisado la documentación cartográfica existente se observó que el Polígono que enmarca el vaso original de la cienagueta La Salina corresponde a:

Punto + norte	10° 52' 17,8" N	75° 05' 47,29"
Punto Oeste	10° 52' 24,85"	75° 05' 47,54"
Punto sur oeste	10° 52' 19,86"	75° 06' 00,60"
Punto sur este	10° 52' 13,68"	75° 05' 55,86"

- Con respecto a la verificación de riesgo de pérdida de Mangle realizada por la secretaria de salud departamental, se concluye que este recurso se encuentra estresado posiblemente a diferentes factores como la hipersalinidad del suelo, temperatura, vientos, falta de nutrientes entre otros todo ello producto de las alteraciones de los cambios hidrodinámicos que se han generado en el sistema".

- INFORME TÉCNICO N° 0000246 del 06 de Abril de 2015:

"COORDENADAS DEL PREDIO: N 10° 52' 16" y W 75° 05' 56"

LOCALIZACIÓN:

El primer relleno lo encontramos en las coordenadas N 10° 52' 15" y W 75° 05' 53" en los alrededores del caño de mar que está inundando el área objeto de este informe N 10° 52' 20" y W 74° 05' 54" y el último se halla en la parte superior de la duna en las coordenadas N 10° 57' 21" y W 75° 06' 01".

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el sector de interés de la queja hallamos sobre el Bien de Uso Público, salitrales y dunas marinas, material de escombros y la arena mezclada con ellos, así mismo, huellas de maquinaria pesada que había producido arrastre de material de construcción, arena y transitado por el área.

Al momento de practicar la visita técnica el día cuatro (04) y el diez (10) de marzo, no hallamos maquinaria ni obreros trabajando en el sector inundable (salitral). En el pasado mes de febrero en visita practicada por la DIMAR, ésta dejó instrucciones de no continuar los trabajos de relleno en playa marina, todo parece indicar que se halla detenido el proceso de relleno y desvió del caño de mar.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El área objeto de visita está ubicada en el costado nor-oeste de la Urbanización Salinas del Rey, el cual es un terreno inundable de aproximadamente dos (02) hectáreas, por la parte Norte de este terreno se hallan dunas marinas recientes, que separan los terrenos de la playa marina y el sector de bajamar propiamente dicho. En este sector se ha formado un brazo del mar que inunda este sector por temporadas particularmente en épocas de brisa (alisios del norte) fuerte y/o temporales marinos, así mismo observamos grupos de individuos de mangle de la especie Zaragoza (*Conocarpus erectus*).

A la orilla de la duna marina costado Norte observamos un brazo del mar entrando al área inundable (salitral). Las acciones de relleno y movimiento de material de construcción y arena con maquinaria pesada, están dirigidas a impedir el acceso del mar al área inundable, al incrementar la altura de esta cota se impide el acceso del agua de mar y la desecación de las poblaciones de mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*) ubicadas en esta área.

AUTO No. 00000718 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACIÓN SALINAS DEL REY, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

El sector inundable tiene un área aproximada de dos (02) hectáreas, muestra un amojonamiento ordenado, muy probablemente delimitando lotes para la venta del conjunto y delimitando vías internas, acciones dirigidas a urbanizar e integrar este Bien de Uso Público al conjunto residencial Urbanización Salinas del Rey.

*Ante este panorama nos queda claro, que la acción emprendida por los propietarios del conjunto habitacional representados por el Presidente de la Junta Directiva señor Alberto Ramos y demás miembros del conjunto residencial Salinas del Rey, es el impedir que el mar inunde y recupere su terreno, sin embargo, esta acción está afectando negativamente las poblaciones de mangle Zaragoza asentadas en este sector (*Conocarpus erectus*), ya que al impedir que reciban el flujo natural de agua marina se afectan negativamente resultando en la desecación de estas comunidades de mangle, atentando contra su estabilidad como especie y como población de mangle.*

CONCLUSIONES:

Después de practicada la visita realizada al sector Nor-Oeste dentro de la Urbanización Salinas del Rey, donde se hallan relleno terrenos de Baja-mar (Bienes de Uso Público), presuntamente por parte de los propietarios de la Urbanización representados por la Junta Directiva y demás miembros encabezados por el señor Alberto Ramos como Presidente, interesados en lotear áreas de inundación (salitrales), se puede concluir lo siguiente:

- Las acciones de relleno y movimiento de material de construcción y arena con la maquinaria pesada, están dirigidas a impedir el acceso del mar al área inundable (Bien de Uso Público).*
- Al incrementar la altura de la cota del terreno inundable ubicado en el costado Nor-Oeste, en un área de dos (02) hectáreas aproximadamente, se impide el normal avance del mar en este sector, situación que es aprovechada para amojonar, muy probablemente delimitando lotes para su venta y urbanizando e integrando esta parte al conjunto residencial Salinas del Rey.*
- Ante este panorama nos queda claro, que la acción emprendida por los propietarios del Conjunto Residencial Salinas del Rey, es el impedir que el mar recupere su área normal de inundación y estos terrenos ganados al mar ser aprovechados para su venta.*
- Adicional al daño por ocupación indebida de Bienes de Uso Público (terrenos de Bajamar), esta acción está afectando negativamente las poblaciones de mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*) asentadas en la zona, ya que al impedir que reciban el flujo natural de agua marina atenta contra su estabilidad como individuos, como población de mangle y a las poblaciones de aves marinas, crustáceos y moluscos entre otros, que se ubican en sus ramas y raíces resultando igualmente afectados negativamente.*
- Los rellenos y la tala de mangle como en el caso presente se están realizando sobre Bienes de Uso Público -BUP, son contrarios a la Ley tanto por ocupación de cuerpos de agua, como por afectación de poblaciones de mangle y su fauna asociada a ellos, considerada vital para la conservación de la biodiversidad del sistema marino-costero.*
- Esta área inundable marina es un sistema de humedales que está protegido y refrendado en el país, ya que estos sistemas son reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de flora y fauna características, especialmente aves marinas".*

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que así mismo, al evaluar los acápites anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

AUTO No. 00000718 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACIÓN SALINAS DEL REY, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

El numeral 10º del artículo 31 en mención, menciona que corresponde a las Corporaciones "Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"

Que la Resolución 1602 de 1995, por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia, expedida por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala: "Que los manglares son vitales para la biodiversidad por ser áreas de protección para los primeros estadios de vida de los recursos

AUTO No. 00000718 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACIÓN SALINAS DEL REY, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

hidrobiológicos; porque aportan nutrientes al medio marino que constituyen la base de la productividad primaria fundamental en la cadena alimenticia del océano; porque son básicos para la conservación de la línea litoral, ya que evitan la erosión que producen las corrientes y las olas que golpean la costa; y porque cumplen una función filtradora de las cargas orgánicas provenientes de fuentes terrestres, que en la ausencia de este recurso causarían graves perjuicios sobre la vida marina".

El Manglar es definido en el artículo primero ibídem de la siguiente forma: *"Entiéndase como manglares los ecosistemas de zonas costeras en los que se relacionan especies arbóreas de diferentes familias denominadas mangle con otras plantas, con animales que allí habitan permanentemente o durante algunas fases de su vida, y con las aguas, los suelos y otros componentes del ambiente".*

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 2° de la Resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994, manifiesta que: *"Regulación. El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos está regulado por las siguientes normas: I. En materia de transporte. 1. Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios (...) II. En materia de almacenamiento, cargue y descargue. 1. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, en áreas de espacio público. Exceptuase algunas áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones que se definen en el presente artículo y estar circunscritas exclusivamente a su área de ejecución. (...) III. En materia de disposición final. 1. Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público. 2. La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia..."*

Que el artículo 7, ibídem señala que: *"Artículo 7: Sanciones. Se consideran infracciones las violaciones de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones contenidas en la presente Resolución. Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en esta Resolución, bien sea porque desarrollen las actividades a que se refiere esta Resolución directamente o a través de terceros, se harán acreedores a las sanciones impuestas por la autoridad ambiental respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de las autoridades de planeación y de tránsito terrestre."*

Acerca de los que son los Impactos ambientales, la doctrina ha definido que son los efectos positivos o negativos que tienen las actividades antrópicas o humanas sobre el medio ambiente. Está demostrado que toda acción humana genera en el medio ambiente una modificación, una alteración que de diversa altera las condiciones originales de la naturaleza: esos son los impactos.

AUTO No. 00000718 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACIÓN SALINAS DEL REY, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

En cuanto a los impactos negativos, son aquellos que producen la reducción o extinción de la flora o la fauna, la contaminación del aire, del suelo y de las aguas, el agotamiento de un recurso natural y la pérdida de los nutrientes y muchos más.

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Dadas las conclusiones expuestas en los Informes Técnicos N° 0000231 y N° 0000246 del 06 de Abril de 2015, es oportuno y pertinente requerir a la URBANIZACIÓN SALINAS DEL REY, para que cumpla las obligaciones que en este auto se le imponen, en procura de mantener óptimas condiciones ambientales en la zona, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la URBANIZACIÓN SALINAS DEL REY, situada en el Municipio de Juan de Acosta, para que en el término de diez (10) días calendario a partir de la ejecución del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Retirar el material de construcción y demás que se encuentren extendidos sobre el área de bajamar objeto del presente acto administrativo, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 541 de 1994.
2. Restablecer el flujo natural de agua de mar que fue alterado por las acciones de relleno.
3. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, un informe sobre la recolección de los materiales de construcción y demás que se encuentren en el área de bajamar ya mencionada.
4. Mantener el flujo natural de agua de mar y por ende toda el área de bajamar objeto del presente Acto Administrativo, libre de acciones de relleno, de materiales de construcción y de cualquier otra acción que altere negativamente la mencionada área de bajamar.
5. No realizar quemas de residuos a cielo abierto.
6. Extraer todo material que obstaculice los drenajes que bajan por los carretables y dar buena configuración de ellos en forma de canales y canaletas.

SEGUNDO: Requerir a la URBANIZACIÓN SALINAS DEL REY, situada en el Municipio de Juan de Acosta, para que en el término de sesenta (60) días calendario a partir de la ejecución del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

9

AUTO No. 00000718 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA URBANIZACIÓN SALINAS DEL REY, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

1. Realizar la separación en la fuente de residuos aprovechables y no aprovechables, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del Municipio de Juan de Acosta.
2. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, un informe sobre las actividades de separación en la fuente de residuos aprovechables y no aprovechables.

TERCERO: Los Informes Técnicos N° 0000231 y N° 0000246 del 06 de Abril de 2015, hacen parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la URBANIZACIÓN SALINAS DEL REY, o quien haga sus veces al momento de su notificación, o a su(s) apoderado(s) debidamente constituido(s), de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

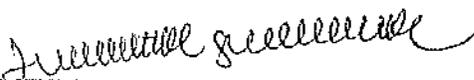
QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

15 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Gerencia de Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejía Barandica - Supervisora
Exp: 0609-078